
APLICACIÓN DE NIIF PARA PYMES

Con fecha 14 de octubre de 2014 fue emitido el Decreto Nro. 291/014 por medio del cual se aprueba como norma contable adecuada de aplicación obligatoria, la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad a la fecha de publicación de este decreto, traducidas al idioma español y publicada en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

Lo antes mencionado no será de aplicación para entidades comprendidas en las disposiciones establecidas por el Decreto Nro. 124/11 del 1º de abril de 2011.

Se establece que constituyen emisores de estados contables de menor importancia relativa, las entidades que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- No tienen obligación pública de rendir cuentas de acuerdo a la Sección 1 de la NIIF para PYMES
- Sus ingresos operativos netos anuales no superen las UR 200.000
- Su endeudamiento total con el sistema bancario, en cualquier momento del ejercicio, no exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
- No sean sociedades con participación estatal
- No sean controlantes de, o controladas por, entidades excluidas por numerales anteriores.

El mencionado decreto establece detalladamente las Secciones de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades que deberán adoptar estos emisores de estados contables. En las situaciones no comprendidas en estas secciones, los emisores de estados contables de menor importancia relativa deberán aplicar los criterios contables que sean de uso más generalizado y mejor se adecuen a las circunstancias del caso considerado.

Estos deberán relevar por nota a los estados contables, que los mismos han sido preparados de acuerdo con “normas contables simplificadas”.

Estos emisores de estados contables podrán utilizar como alternativa el método de revaluación previsto por la Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedad, Planta y Equipo.

El Estado de Cambios en el Patrimonio será de presentación obligatoria.

Respecto a los Costos por Préstamos, se podrá optar por la capitalización de préstamos previsto por la Norma Internacional de Contabilidad 23: Costos por Préstamos.



Contadores Públicos
Consultores Asociados



Estos emisores podrán optar por seleccionar el peso uruguayo como moneda funcional independientemente de la que les correspondería aplicar según los criterios de la Sección Conversión de la Moneda Extranjera.

De acuerdo a la vigencia del mencionado decreto se establece que aplicará para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2015. Se permite la adopción anticipada.